

# IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL. IMPROCEDENCIA LEGAL

**Artículo 65.** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor, de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

## **Sobreseimiento**

**Artículo 65.-** En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo con el artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.

**ARTÍCULO 20:** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de la controversia o cuando no se probare la existencia de este último.

## **Demanda**

El plazo para ejercer la acción de inconstitucionalidad es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en la que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente periódico, gaceta o diario oficial. (artículo 60 Ley reglamentaria)

**Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

**Referencias:**

*De Consultas de Información Jurídica, C. (s/f). Los medios de control de la constitucionalidad. Gob.mx. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de [https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion\\_oficial/LOS\\_MEDIOS\\_DE\\_CONTROL\\_DE\\_LA\\_CONSTITUCIONALIDAD/Los\\_medios.pdf](https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LOS_MEDIOS_DE_CONTROL_DE_LA_CONSTITUCIONALIDAD/Los_medios.pdf)*

*Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (s/f). Ley Reglamentaria De Las Fracciones I Y II Del Artículo 105 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Gob.mx. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRFlyII\\_Art105.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRFlyII_Art105.pdf)*